

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto de interlocutorio No. 495

RADICACIÓN : 76111-33-33-001-2018-00239-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE (S) : LUZ ANDREA ALZATE ORTEGA
DEMANDADO(S) : UGPP

Guadalajara de Buga, 30 noviembre de 2020

Dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio número 434 de fecha 29 de julio de 2020, se procedió a integrar el litisconsorcio necesario, y se ordenó vincular a la señora NUBIA STELLA ALONSO CARVAJAL, y sin que a la fecha la parte demandada haya aportado la respectiva dirección física o electrónica para surtir el respectivo trámite de notificación personal de la demanda, en esta etapa del proceso se hace necesario **REQUERIR** nuevamente al apoderado de la parte demandada para que aporte la dirección electrónica o física de la vinculada con el fin de llevar a cabo la notificación personal.

DISPONE

REQUERIR a la Unidad para la Gestión Pensional y Parafiscales para que aporten la dirección física o electrónica de la vinculada dentro del proceso, señora NUBIA STELLA ALONSO CARVAJAL, con la finalidad de realizar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda.

ymg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD
DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d38c63c8f4041ed0e5d9f813cc969f6b2e572c803c37200bfbec9c7f8bf
351f**

Documento generado en 27/11/2020 02:34:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**